



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ LÓPEZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2612/2016

En México, Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2612/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José López, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0408000166416, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

1.- “de la Dirección de Gobierno de las 16 delegaciones cuantas visitas de verificación han realizado a establecimientos mercantiles del 2004 a 2016,

2.- necesito saber las razones sociales

3.- cuales son los motivos de clausura

4.- cuantos han sido sancionados los motivos del porqué

5.- cuantos por faltarles el programa de protección civil”. (sic)

II. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, y previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio DGJGYPC/3570/2016 de la misma fecha, donde informó lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud infomex 0408000166416, anexo al presente, copia simple de la respuesta emitida por la Subdirección de Verificación y Reglamentos, mediante oficio SVR/41 4/2016.



Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el oficio en forma impresa en tiempo, tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SVR/414/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamento, dirigido a Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En respuesta a lo solicitado sobre cuantas visitas de verificación se han realizado a establecimientos mercantiles del 2004 a 2016, informo que de 2011 a este 2016 se han realizado 1330 visitas en materia de establecimiento mercantil, respecto al año 2004 a 2010, los archivos se encuentran resguardados de acuerdo al artículo 10 fracción I y II de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Las razones sociales o denominaciones de los establecimientos se enlistan en la siguiente tabla:

TODO NATURAL	LA POBLANITA	S/D	SANBORNS HERMANOS S.A	FARMACIA SIVELARES	SD/
S/D	EL POLLO	S/D	S/D	S/D	CHELOPOROMO
MDS STUDIO	LA BONY	S/D	S/D	S/D	S/D
S/D	LA LUPITA	S/D	S/D	Q TACO	S/D
LA TRUCHA GUAPACHOGA	LA MICHUACANA	ABARROTES	S/D	S/D	TAQUERIA SARITA
S/D	GT2 SA DE CV	RESTAURANTE LA CORRIDA	MODA INFANTIL	QUICKCLEAN	S/D
S/D	S/D	FARMACIA LAKSHMI	S/D	S/D	S/D
S/D	VIDEOJUEGOS Y CARETERIA	ABARROTES AÑO EL 2000	S/D	LA OVEJA	S/D
S/D	STEPHANIE	ABARROTES LINCEP	POLLITO DE LA RODEO	S/D	S/D
S/D	LA REYNA II	S/D	POLLITO DE RIO FRIO	HELLO IDEAL S.A.	GO BIKE
S/D	MENSUPOR ANGELES	S/D	KAREN	AUTOMOTRIZ FRAGOSO ALTA MECANICA ESPECIALIZADA	CHIQUILLAS BEBIDAS Y SNACKS
RODY	DE LA CRUZ	S/D	ELECTRA DEL MELENIO S.A DE C.V.	S/D	S/D
CENTRO DE CAPACITACION AUTOMOTRIZ ESPECIALIZADO S.C. CAE	SALÓN DE FIESTAS AMARILIS	LA LOUTA	CENTRO DE DESCUENTO VIANA S. DE C.V.	FOTO RUBI	TRANSFORMADOS EN LAHENA S.A DE C.V.



EL RINCÓN DEL FRANCÉS	S/D	3 HERMANOS	LA SOTA DE ORO	S/D	S/D
ABARROTES ISRAEL	S/D	CASA BLANQUITA	LOS OLIVOS	EL PERUJO	SANADREN S.A DE C.V.
S/D	BLACK PARTY	ABARROTES LA PERLA	PRINCIPAL	S/D	PARABOLAS LADIPSA
S/D	S/D	ABARROTES VINOS Y LICORES	CORPORATIVO FERRIONI S.A DE C.V.	BILLARES TAURO	FERRITERIA GRUPO DE ORIENTE
S/D	S/D	S/D	FAMA METROPOLITANA S.A DE C.V.	JAVY TACOS	CENTRO DE SALUCE UNIVERSIDAD ONCI
YOLIE	CENTRO ESCOLAR ABRAHAM LINCOLN	S/D	SANTA ELENA	S/D	FARMACIA DEL AHORRO
ABARROTES RITA	OXKO	S/D	CARWASH ROUTE 66	S/D	FARMACIA
S/D	LOS GEMELOS	S/D	EL GUERO II	S/D	PHARMA CLUS S.A DE C.V.
S/D	LAS AZTECAS	RESTAURANTE	S/D	EL BURRO BLANCO	SUPER COLUÑA S.A
DIMEREH O LUISITO	TACOS & GOMY'S	MOE'S	ESTÉTICA UNISEX	MAN FER	KAFFE DE PE A PA
S/D	S/D	S/D	LA MANSION DEL CUATE	S/D	S/D
MISCELANEA LA DAXAQUERITA	ABARROTES BERENICE	PULQUERIA EL MEXICANITO	EL PAISA	EL MARIN	S/D
EL LEON DORADO	ESTÉTICA UNISEX	MOTO LAND'S	ESTACIONAMIENTO PENSION HERMANOS MEDINA TORRES	LA TERRAZA	LAWMAR S.A DE C.V.
S/D	CADENA COMERCIAL OXKO S.A. DE C.V.	LA MONTAÑA	S/D	BB EYE STEAK	S/D
DR. EN CARPINTERIA ESPECIALIZADA	S/D	S/D	EL FONEX	S/D	S/D
SERVICIO BARREREO	LAS TORTILLITAS	MODELORAMA	FARMACIA DE SIMILARES S.A DE C.V.	S/D	ALUYSA INGENIERIA Y FACIADAS ARQUITECTONICAS
S/D	CASA DOMINGUEZ	AL PRECIO	JME	BIRRA EL CUCADO	S/D
LA TIA	ABARROTES LOS GEMELOS	S/D	BRENDA	PURIFICADORA ZEUS	LA VAGUITA
S/D	OXKO	TIENDAS SORIANA S.A DE C.V	EL POMO	S/D	S/D
REFACCIONARIA DE LOS SANTOS S.A DE C.V	CADENA COMERCIAL OXKO S.A. DE C.V.	PIZZAS BAR JOSELO'S	S/D	JENNER	S/D
S/D	ABARROTES CHARLY JR	COPEL S.A DE C.V	S/D	HUARACHES DE LA ORIENTAL	S/D
S/D	S/D	S/D	COMPRAS-VENTA DISTRIBUCION COMISION CONSIGNACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MEDRA	S/D	S/D
ABARROTES LA HEGUERA	S/D	S/D	LA PASADITA	S/D	LA ESPERANZA
S/D	S/D	SUPER POOL	3 HERMANOS	S/D	S/D
S/D	S/D	FABI	REDES Y SOPORTE EN MICROCOMPUTACION S.A	MINISUPER TARGET	S/D
CENTRO INFANTIL OSPI	SITE KARAOKE	S/D	MEATITEC	BIO-BAE'S	S/D
MISCELANEA NATELLY	OXKO	S/D	S/D	EL PAISA	FORMULA 1 GRAN PREMIO MEXICO 2015

S/D	MAFICOS Y DISEÑOS EDER	S/D	TIENDA DE ABARROTES LOS VECINOS	LA ORIENTAL	CANAL DE SAN JUAN
S/D	S/D	OSMAN	S/D	S/D	BOGERA ALFREDA PLAZA CHILIBUSCO
S/D	S/D	ABARROTES GUTIERREZ	S/D	SALON D'QUESEN	S/D
S/D	S/D	FARMACIAS DEL AHORRO	HUARACHERIA LOS AMIGOS	CENTRO DE ESPECTACULOS Y BANQUETES FIESTA CASTILLO S.A DE C.V.	S/D
FRUJAL BEAMONT TUZOS	S/D	FOCO LOGO	S/D	SALON D'LUZ	S/D
S/D	S/D	LAS BOLEADORAS RESTAURANTE ARGENTINO S.A DE C.V	S/D	SPORTS CENTRE	S/D
LA TORRE	S/D	S/D	VOLTUNEX	MONTE SAN ANGEL	MONDO DE MOTO BALAI TRONCOSO
RESTAURANT TOY'S	S/D	PURIFICADORA SAN ANTONIO	S/D	LITTLE CAESARS PIZZA	CONSULTORIO VETERINARIO GARL
S/D	MOTOS JUWANK'S	ESTACION DE SERVICIO MOISES MARTINEZ	LA REINA DE APATLACO	LA MICHOCACANA	CALDOS BEN'S
S/D	S/D	FAISA	S/D	SEDUSU NIMM	MANDRINA
S/D	EL SOL	S/D	EL PUENTE	S/D	S/D
S/D	TLAPALERA HERRAJES LABRI	S/D	ABARROTES ANGELICA	S/D	S/D
LOS COMPANONES	FERRAMARINA	MODELORAMA	S/D	S/D	ABARROTES SAN JOSE
RAMSES IV	TLAPALERA ANITA	CONSERVAS LA VENECIANA S.A DE C.V. PASCO S.A DE C.V.	DISTRIBUIDORA DE BOPA-VIVA S.A DE C.V.	S/D	S/D
ALQUILMA DISTRIBUIDORA LUNA S.A DE CV	CENTRALUX	RED PACK	GRUAS 2000 EXPRES	S/D	S/D
S/D	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ORIENTE	S/D	S/D	S/D	REFACCIONARIA GONZALEZ
S/D	TLAPALERA PÉTRIO	S/D	AUTOS BONILLA	PITROCELI	ALVARO
TORTAS GIGANTES SUR 12	FERRITERIA Y TLAPALERA DON EZE	LA FLOR DE GAXACA	AUTOS BONILLA	S/D	FANNY
S/D	TLAPALERA ORTEGA	S/D	AUTOKASA CHRYSLER JEEP Y DODGE	S/D	S/D
S/D	S/D	S/D	EL BUEN POLLO	S/D	PROMOTER
S/D	S/D	S/D	EL BUEN POLLO	S/D	RED PACK
S/D	S/D	LA PEQUERA	ELECTRA MILENO S.A DE C.V.	S/D	EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DEL LIANO S.A DE C.V.
S/D	LAS DELICIAS	HOTEL ATLANTICO	IREV S.A DE C.V	BAÑOS PANTIFLAN	METAL GONZALEZ
S/D	S/D	LA CUEVA	DEPOSITO MICHELUTA	S/D	S/D
GALLERY	S/D	LA PARADA	LA CASA DE LA TORTA	EL REY DEL BARRIO	SERVICIO SANCHEZ
DÓN ANGELO	S/D	S/D	SUPER ABARROTES MARCE	S/D	S/D



S/D	CAFFE DI APREZZO	ABARRIOTES LUPITA Y CRENSUA	S/D	ULTRA PAINT	S/D
S/D		DAKARAN	SUPER 2011 III	S/D	S/D
JURBLE	S/D		S/D	CONCIERTO EXA	COLEGIO BERNALDE DIAZ DEL CASTILLO
MARI FER	LAS PALAPAS	LA MICHIGACANA	ABARRIOTES LA FE	S/D	EL BISCOCHO FELIZ
KAY BEN	SALON TERRAZA	EL FUERTE	YASHI	S/D	SANTA ANA
EMBOTELLADORA MEXICANA SA DE CV	S/D	AUTOLAVADO JAMU	NASCAR	HELLS PIZZA	EL BUEN SAZON
S/D	FARMACIAS VADHER S.A DE C.V	S/D	SERVICIO ELECTRICO FERNANDEZ	ABARRIOTES RUBI	S/D
LA TIA	ME ANGO BRONCO	S/D	RTASAS S.A DE C.V.	S/D	S/D
LA CUEVA DEL MARISCO	S/D	LEON DORADO	S/D	S/D	S/D
S/D	S/D	COFFEL S.A DE C.V	S/D	NEEL Y MOSTAZA	MARTE
S/D	S/D	SAINT - GOSAN CLASS	S/D	LA JIRAFIA	RESTAURANTE
S/D	S/D	GRUPO ZORRO ABARRIOTERO	S/D	SAR LA VISA	MUEBLES CONURA
THE BULL	S/D	CARNETAS LAS UNICAS	S/D	AUTO SERVICIO	RESTAURANTE
S/D	S/D	ZONGOLONGO	FALLER DE EMBOZNADO CRUZ MAPRECC	EL NIVEL	PLURICIDAD ARTISTICA DE IMPACTO
SAV HORNALATERIA Y PINTURA ESTETICA AUTOMOTRIZ	COFFEL SUR 16	S/D	OKKO	SHV	BONY'S
S/D	S/D	TELAS EL PALENGUE	S/D		S/D
S/D	S/D	SUSPENSIONES URSURGA	CALLEJO MOTORS SPORTS	S/D	S/D
MONTEFELIEK	GRINO	S/D	VILCHIS	HELDORAMA SA. DE C.V.	S/D
ABARRIOTES LUPITA	S/D	S/D	LOS HUESITOS DE LA IDE	S/D	EL CASON
POLLERIA MENDOCOLA	OKKO	ALVOSMARK	LITOGRAFICA DELTA S.A DE C.V.	ESTILO Y COLOR	FRIO DE NEPAL S.A DE C.V.
MEA	S/D	S/D	KAN KAN	LA LUNA VER	S/D
ESTETICA UNISEK	S/D	ENSIGNES LA VIGA S.A DE C.V	S/D	VICTOR RONY	S/D
S/D	S/D	LORENA	FALLER	ROLES PAN	S/D
GENERICOS SOL	S/D	DISTRIBUIDORA DE TORNILLOS S.A DE C.V	TENDAS EXTRA A.S. DE C.V.	S/D	S/D
S/D	S/D	FARMACIA SIKELARIS	LOS COMPADRES	ROLYVAMA S.A DE C.V.	URBAN
S/D	S/D	TURBOS FALCONI	S/D	EL CONCHAL DE VERACRUZ	BODEGA ALBERCA EXPRESS BARRIO SAN PEDRO
BOLA 2	TLAPALETIA DON JESUS	S/D	BILLAR LIVERPOOL	SUPER TODOO	BODEGA EXPRESS METRO SANTA ANITA
TENDAS SUPER PRECIO	TLAPALETIA TECMA	S/D	CANTINA DANCE	SPORT FITNESS ADVISER	BODEGA ALBERCA EXPRESS CANAL DE SAN JUAN
S/D	TLAPALETIA SAN JUAN	S/D	PUNCH BEER	S/D	BODEGA ALBERCA EXPRESS

	ENCINO				S.A DE C.V.
S/D	ABARRIOTES SANTA CRUZ	ERSE	ELMO	LOS BISQUETS OREGON	LABORATORIOS CASTELLS S.A DE C.V.
S/D	ABARRIOTES MINSUPER LOS 7 BARRIOS	LOS GALLOS	PRODUCTOS ANAHUAC	MUEBLES DICO	S/D
HARMON HALL	ABARRIOTES HASSAN	OSORIO	S/D	CHEVROLET ZARAGOZA MOTORS	S/D
LA PACHANGA	EL SPOT	PLEGABLES Y CONCEPTOS	S/D	AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO Y/O AUTOFIN	S/D
CLUBS	ABARRIOTES RICHARD	EL ANGEL	NATURAL FRUIT S.A DE C.V	LECAROZ	PERROS CAFE
LA MACEDONIA	EL PIRLUIO.COM	S/D	PARTENON S.C	SPLASH	S/D
S/D	ABARRIOTES MARITELL	LOS BALCONES	S/D	LA FLOR	S/D
S/D	SURTIRAMA	RODRIGUEZ	LOS TAQUITOS	FIRE SEM S.A DE C.V.	S/D
SORIA	S/D	CHANTILLY S.A DE C.V	IMPRESOS UNION	AUTO ELECTRICA HERNANDEZ	S/D
S/D	MANHATTAN	MODELDRAMA LA FARMACIA	AGUA INMACULADA	LONA PUBLICITARIA	S/D
BONANZA	ABVA	ANZALDO	S/D	AUTOGENA E ZARAGOZA	S/D
MANHATTAN	EL REY DE LOS BARRIOS	S/D	S/D	PINTURAS FESTER	S/D
FORESTAL ESCA SA DE CV	LA RUMBA	MONTSERRAT	S/D	BRIDGESTONE FIRESTONE	BIRRIA EL CUÑADO
S/D	ALE	REFACCIONARIA CALIFORNIA	ESTACION DE SERVICIO	LONAS EXPRESS DIGITAL	PLAZA RIO
S/D	S/D	ARRIAGA	S/D	CONEXIONES Y MANGUERAS	S/D
GINA'S	S/D	MARISQUERIA LA TRUCHA	AUTOBOUTIQUE JERONIMO'S	LAS TIAS	S/D
S/D	AUTOBOUTIQUE LAMORGUINI	GET BACK	AUTOBOUTIQUE JAGUAR CAR AUDIO	GORILAS GYM	LOS TACUBOS
S/D	S/D	RINCON	ALARMAS ESCORPION	S/D	PAPELES Y EQUIPOS AD-HOC S.A. DE C.V.
S/D	S/D	SCORPION DISTRIBUIDOR MAYORISTA S.A DE C.V.	S/D	TIENDA MARVIN	LUMBER DE MEXICO S.A DE C.V.
S/V	CORRELLI GLASS S.A DE C.V	NASCAR	GEORGE	LA MULA	UNEFODDS S.A DE C.V.
S/D	EL CHARQUITO	S/D	RANVEL	S/D	S/D
S/D	EL CHARQUITO II	CHELDOROMO	GARCIA	S/D	S/D
S/D	S/D	TECATE SIR	S/D	S/D	FULQUERIA EL MEXICANITO
LOS SIETE BARRIOS DE IZTACALCO	GUDDO CAR WASH	EL CONCIERTO	S/D	RESTAURANTE DE COMIDA CHINA	EL POMO
MISCELANEA MARY	COPEMSA	OPERADORA VIP'S	B Y B IMPRESIONES S.A DE C.V	ESTAFETA	DO BRASS MEXICO
SUPER MODELO	EMPORIO	COFORMEX	CENITAS CHUY	S/D	S/D
S/D	CEJOS	SPAA LOGISTICS	S/D	PLASTI PIGMENTOS E INSUMOS S.A DE C.V.	S/D



EL BUEN CAFÉ	S/D	CRASH BALL	JUCASE	S/D	BEER STREET
LONCHERIA JUANITO	S/D	SQUASHINGENN	PINTURAS CONREX TEZONTLE	S/D	PLACACENTRO MASISA
ALARMAS RANGEL	LA MONTAÑA	S/D	S/D	DOÑA CHELA	S/D
S/D	S/D	FABIS	S/D	CLUB RODANTE	S/D
EL RINCÓN DE FRANCIS	BILLARES POOL 8	VRKAR	BLUE NIGHT	INMOBILIARIA MPF S.A. DE C.V.	S/D
SYDNEY	SAISKA SA DE CV	ODAS	LA ECONOMICA	S/D	S/D
S/D	DOGGO DEL MORAL SA DE CV	S/D	CHARLY PIZZA	S/D	S/D
DUBAI	RECHAZADOS DE ALUMINIO	S/D	DIASCA	S/D	S/D
S/D	S/D	MENISUPER TARGUENT	S/D	S/D	S/D
S/D	WILLIS	HOTEL EL PARQUE	AGUA AZUL	S/D	TRES B
RESTAURANTE LA TIA	S/D	S/D	GALLEGOS	S/D	S/D
ALBORA	S/D	SALA DE BELLEZA OLAMOUR	CASA SANTIAGO	S/D	S/D
TOMY	S/D	S/D	CONTRERAS	LITTLE CAESARS PIZZA	S/D
CAFÉ FUENTE DE SODAS	S/D	NANCY	AQUAMATIC	BOFDEGA DE REMATES	S/D
INDUSTRIAS DE REFRIGERACION FLAPER SA DE CV	LA CAVERNA DE OPUS 7	S/D	EVOLUTION	FUNDACION DONDE	DIRY CLEAN
S/D	ARMSTRONGS PRIVATE SECURITY DE MEXICO SA DE CV	HOTEL ROSSEL PLAZA	LA TAPIA	S/D	SOS
MISCELANEA ERIKA	S/D	SUPER COBURA	MADERAS Y TREPLAY	S/D	SERVICIO ALDAR
HOLA VIVIS	LA TORRE	UNION DE TAZARWONDO MEXICO	OMBRAS CHIGUIS Y ARENAS	FARMACIAS SIMILARES	S/D
VULCANIZADORA FIMOTEG	S/D	PLAZA CHURUBUSCO	MADERAS EL ROBLE	S/D	SUSPENSIONES FRANCO
COPACABANA / FORDA CARCARA	STEPHANIE	INDIA WOL MARKET DE MEXICO BOFDEGA ALUMNERA	S/D	S/D	S/D
ABARROTES JOHNNY	FANTASY ALLEGRO	B B MUDANZAS	SOBY COFONA	S/D	S/D
PET'S	LOS CUATES	S/D	EMBOTELLADORA MEXICANA S.A. DE C.V.	S/D	S/D
S/D	S/D	PIZZAS-BAR JOSSELO'S	SUPER TODO	S/D	S/D
COCINA MI ANGEL	ABARROTES LA HIGUERA	ATLANTIC	S/D	S/D	EL ARROL
S/D	S/D	HEA SOO SO MCOO OLAK KWIAN ROLO GOMEZ	S/D	S/D	TIENDA LA CONCHITA
PUCHES BEER	S/D	S/D	S/D	EL BARON	LIBERTAD
EL PATIO	S/D	LA FLOR DEL MOLANEO	S/D	PANIFICADORA BARLIN	S/D
S/D	QUELTY GYM	MONTE PLO	S/D	EMPORO	REACTIVOS Y LIMPIEZA DOGO S.A. DE C.V.
CHELI WONG	DEPOSITO DE MADERA	EL CASTILLO	SAGITARIO	SALVADORES SAN JUAN	GRUPO JACCOB ATHLETICS

S/D	ESHER	EL TARASCO	CONTROL GAS	BANCO COMPAÑIA ROSA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
S/D	ESTACIONAMIENTO SOLIDARIDAD	CARNITAS KARINA	S/D	S/D
S/D	ESTACIONAMIENTO Y PENSION LOS PERICOS DE LA MERCED SA DE CV	MATADIETAS	S/D	S/D
S/D	ESTACIONAMIENTO ZARAGOZA	S/D	S/D	COMEX
S/D	ESTACIONAMIENTO Y PENSION LOS PERICOS DE LA MERCED SA DE CV	SPORT GYM PLUS	IVETTE	S/D
S/D	MIGUEL AVILES BETANCOURT	S/D	EL ALAZAN	S/D
S/D	S/D	GINNASIO LEGICAN	S/D	S/D
SERVICIO DURAN	COMERCIALIZADORA GRAGMA S.A. DE C.V.	TECATE BIX	S/D	S/D
S/D	S/D	RIGOS II	SERV CAR	S/D
S/D	SERVICIO Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS SA DE CV	TIANGUIS DE AUTOS LA VIGA	BIMBO S.A. DE C.V.	PRODUCTOS BL
ABARROTES ESTRELLA	AUTOLAVADO	CENTRO DE ESPECTACULOS Y BANQUETES FESTA CASTILLO	S/D	S/D
ABARROTES Y CREAMERIA MONSIEBAT	ESTACIONAMIENTO NORMA	FARMACIAS SIMILARES S.A. DE C.V.	TURBOS JB	RAYO DEL SUR
S/D	RANVER S.A. DE C.V.	CHELSMANIA	SAN JUAN	PASE S.A. DE C.V.
JAGUARES	DOGGO DEL MORAL SA DE CV	ROSTICERIA LOS MOLINOS	JASA S.A. DE C.V.	S/D
S/D	CALBRA BET	S/D	S/D	S/D
FER	MI SUPER SURTIDITO	FREEDY'S POOL	S/D	HAMBURGUESAS AL CARBON (LECHON)
PAOLO	S/D	7 ELEVEN	S/D	S/D
EL ESTOQUE DE ORO	S/D	ALUMINIOS VIDRIOS Y MARCOS PARA LA CONSTRUCCION ROBERT	MISCELANEA MARY	S/D
ATLANTIC	REFACCIONARIA IBAÑEZ	MONTE PLO	S/D	S/D
LA MANZANA	PAULINA FLORES JUAREZ	PRESTA FREIDA	PLAZA PPO	S/D
CEFFE DIA AREZZO	S/D	S/D	CADENA COMERCIAL OROO S.A. DE C.V.	SERVICIO SANTIAGO
S/D	S/D	CAPACITACION TECNICA Y DE OFICIOS	ESCORÉ ALIMENTOS S.A. DE C.V.	S/D
LOS COMPADRES	YOLA	FIESTA MIA	LOS NEGROS	S/D
S/D	LONCHERIA 12-15	FINANCIERA AYUDAMOS	RECICLABLES LA VIGA	CAPRINA SUNRISE
				MATERIALES ELECTRICOS EL PATO BAIZA



S/D	S/D	BOBESA ALBERCA EXPRESS AVANZA SUMAVALIFE	S/D	LA ESTRELLA DE OJUNA	S/D
SERVICIOS DE SERVICIOS ORIENTAL	LA BOQUETA CAFE	CENTRO DE CONSULTORIA ESPECIAL	MA YHC	S/D	PERFORADO DE COBOLRA
S/D	LAS PALAPAS	TECNOLOGY	S/D	SAVOR LAKE	EL ESCORZIVO
S/D	LAS PALAPAS	OLA EQUUSHERY	S/D	S/D	S/D
S/D	SHEILA	EL GLOBO	PRODUCTOS EL SOLE S.A. DE C.V.	AVANTE	S/D
AUTO LAVADO WATERS	S/D	LOS AGUACEROS	CRISTE LAND	S/D	S/D
MEDICO DENTAL	SHADAI	LA BOQUETA CAFE	S/D	MADERAS Y PLASTEROS SA. DE C.V.	WINGS VIDEO Y BEER
SUPER MODOLO	SUPER MODOLO DE MEXICO S DE RL DE CV	LOS TRES GALLOS DE ORO	SIN ORIENTE 302	EL CERRITO	S/D
S/D	S/D	EL SOBRADO	ERENDAS	S/D	S/D
YAGUITOS MARTE	S/D	EL GLOBO	MEDICINA Y FARMACIA ROSA S.A. DE C.V.	VICKY FORM	S/D
NACIONAL SUICIDE DE PIEDAD	CELESA DE OAXACA	RFC RENOVOS FREED CHIRAN	EL MADRINO	S/D	SAN ALAN
S/D	SUPER TODO	S/D	SERVICIO SIMPA S.A. DE C.V.	CENTRO DE ATENCION A CLIENTES TELCEL	SERVICIOS DE INGENIERIA EDUCACION U COMERCIALIZACION SA DE C.V. SISP
S/D	ESTACIONAMIENTO Y PERSONAS GRANAS	LASER METAL SOLUTION S.A. DE C.V.	GAMA PIZZA	CARTER'S Y OSKOSH	S/D
SERVICIO GOMEZ	EL FONDO	FORJADO ESPERES SUCURSAL OAXACA	BIKER WORLD	EL BUCANERO	S/D
EL SURIN PRETEXTOS	S/D	CURVES	YAPITRODAS	SECO	SON FANTASAS
S/D	SUSPENSIONES ARKVEN	BODY AND FITNESS Y CARRINO	S/D	LA VERDUGA	S/D
ABARROTES DULCE	TELECOMUNICACIONES Y PERSONAS GRANAS	LOS FURRAS	EL RECORD DE LOS REYES	ELEKTRA	PLATA
HOLA VIVIS	ENRICO'S	S/D	LA ROSITA	SALINAS Y ROSITA	CADENA COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.
PRENSARIA AUTOMATIZADA MEX DE CV	S/D	MICHIGACANA	S/D	ESPRESSO MEXICANO EXPRESS S47	BANCO DEL SOLO SOCIEDAD ANONIMA
S/D	S/D	ERRIA ELPAISA	ARROGRAMA LA CLINICA	LABORATORIOS QUIMICOS JAMES	CADENA COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.
S/D	S/D	EL POLLO	LA CASA DE DON PEDRO	ALUMINATE LAVANDERIAS	S/D
S/D	S/D	S/D	MEL MOSTAZA	S/D	SPRONCA MAYORSA LA VISA
S/D	ANSEL LUIS SA DE CV	MONDRAT	S/D	ACUMULADORES MUSOL	UNIVERSIDAD INDEPENDIENTE DEL YUCUATE
S/D	PRENDOS Y PERSONAS GRANAS	S/D	S/D	MADE PANEL	CARRETEROS DE CONTROL AER S.A. DE C.V.
S/D	PRENDOS Y PERSONAS GRANAS	BLACK PARTY	EMPRESA TRUJER S.A. DE C.V.	CRISTALIA	CHIZABASER MOTORS S.A. DE C.V.

AGUAS	OPRAS	S/D	S/D	FERIA DE AUTOS SEMPREVEOS	MATERIALES FLUTANDO
LA VISA	S/D	S/D	3 HERMANOS ANCHILASAS SIN FRONTERAS	S/D	SERVICIOS DE MATERIALES LA VISA S.A. DE C.V.
VILLA MADERA S.A. DE C.V.	OTFASAS S.A. DE C.V.	NERVEL	S/D	S/D	S/D
NERVION	S/D	BUN POLLO	EL BARRAJAN	LA CUCINA	S/D
LA FLOR DE OAXACA	MARATAN	SAMANO GUERRAS S.A. DE C.V.	POLESA SAN ANTONIO	S/D	S/D
S/D	S/D	EL GANS	S/D	EL PASCAL	S/D
ROBERT	LOPCHERA LOS SALCENES	SERNA	S/D	SABONAL	VELCEA
EL NUEVO PEREK	ABARROTES KATYA	BURGER KING	TECNOLOGICIONES	SABE	COSECO PLAZA S.A. DE C.V.
CERVICION DE OROA CHIVE	ILLARES CON FUENTE DE BODAS	S/D	SANPOTES KERO	CENTRO PEDAGOGICO PEDROSO FERRER	PROFIMER S DE RL DE CV
S/D	SUPER LA FUENTE	DEFINICIONES DEL CENTRO	LA TAPATIA	DEPOSITO CON SUS V MICHIGANAS	FIESTAS INFANTES CHAMPITOS KISS
ABARROTES LUPITA	BASS	BANCO AZTECA S INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	KODOMO S.A. DE C.V.	S/D	PROFIMER S DE RL DE CV
MARCA AZTECA FUENTES SAPIA	S/D	SANBORNE FERMATOS S.A.	OPTICA ASTRAL	S/D	REQUED
S/D	OKKO	EXPRESION GRANICA	HOSPITAL EXPRESIONES S.A. DE C.V.	S/D	GRUP ECUADOR Y ENCUADERNACION
LA PALAPA	BILLAR SOLA B	FARMACIA ROSA DEL PLAZA	INCOM	REPARACIONARIA CALIFORNIA	AMERICAN RENT
S/D	CADENA COMERCIAL ORO S.A. DE CV	MISCELANEA FERNANDO	CERRAJERIA FITOS	S/D	EL WESO WESO WARRLEDO
S/D	S/D	VENTA DE COLONIAS CONDORO	S/D	BEER HOUSE	S/D
LA VISA	CREMERA BARBON	S/D	S/D	OPTICA MODERNA	S/D
SALON DE BEBIDAS INFANTES HAPPY KISS	GRANELA	GRUPO UNIVERSAL DE JAMES	CHARLY PIZZA	POOL ZONE	S/D
PATY	GRUPO WASS	CENTRO DE SALUD Y BELLEZA	GASSA S.A. DE C.V.	S/D	S/D
ABARROTES ALI	TINTORERIA SUPER SANTI	S/D	LAS SANCERAS	S/D	S/D
S/D	BASS TLACOTAL	S/D	S/D	EL PURBATORIO	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE RADIO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL DE PUSACION DE CAPITAL "YANABELA"
S/D	KLUPCH Y PRENDOS LUPA	S/D	EL SOBRADO B	BBEVE STEAK S.A. DE C.V.	BANKING BEER

El número de procedimientos en materia de establecimiento mercantil que han sido objeto de sanción son en total 1987 de acuerdo a los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Los procedimientos en materia de establecimiento mercantil que han sido objeto de sanción por no contar con Programa Interno de Protección Civil son 113.

... (sic)

III. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:



“me dan la información a medias, mencionan diversos artículos, pero esos no son motivos para sancionar las visitas de verificación, ni tampoco me dan los motivos del porque sancionaron a establecimientos mercantiles generalizan con la mención de artículos de procedimiento, y tampoco los motivos del porque sancionaron quienes no contaron con el programa interno de protección civil.

me agravia el que no me den la información completa” (sic)

IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante un correo electrónico y ante las oficinas de este Instituto, remitió el oficio SIP/UT/551/2016 de la misma fecha, en donde ofreció pruebas y manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:



- En atención al agravio formulado por el recurrente, la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil, mediante los oficios DGJGYPC/3882/2016 y IZC/DGJGYPC/SVR/127/2016, así como con una respuesta complementaria notificada con el diverso IZC/DGJGYPC/SVR/128/2016, mediante los cuales las Unidades Administrativas rindieron sus manifestaciones de acuerdo a su competencia, se le notificó al recurrente la información, consistente en treinta y tres fojas útiles, que por el tamaño del archivo no permitía adjuntarlo, por lo que se entregó de forma impresas directamente a este Instituto.

Asimismo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado exhibió las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGJGYPC/3882/2016 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil, dirigido a la Subdirectora de Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Al respecto y en desahogo a lo anterior envió a Usted Informe da Ley, emitida por la Subdirección de Verificación y Reglamentos correspondiente al Recurso de Revisión RR.SIP.2616/2016, presentado ante el Instituto por la C. JOSE LOPEZ mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio Infomex 0408000166416.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

...” (sic)

- Copia simple del oficio IZC/DGJGYPC/SVR/127/2016 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos del Sujeto Obligado, dirigido al Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Personales Normativo de este Instituto, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En atención a lo anterior, esta Subdirección a mi cargo de forma complementaria se rinde el informe de Ley respectivo, ya que esta siempre ha sido respetuoso de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente, legalidad, imparcialidad, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad, por lo cual el acto, hechos y agravios en la que se basa y funda el recurrente informo:



De las visitas de verificación en materia de establecimientos mercantiles realizadas y de lo observado en las actas correspondientes, en las que se observa la falta de documentación, o de los requisitos que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, para su legal funcionamiento, los dueños de los establecimientos se hacen acreedores a las sanciones administrativas, (sanción pecuniaria y o clausura de los establecimientos mercantiles), las cuales se encuentran dentro de los supuestos que establece la misma Ley adjetiva de la materia en sus artículos que a continuación se van a desglosar en conjunto con una respuesta complementaria de acuerdo al recurso de revisión.

De la Dirección de Gobierno de las 16 Delegaciones cuantas visitas de verificación han realizado a establecimientos mercantiles del 2004 a 2016, informa que de 2011 a este 2016, se han realizado 1330 visitas en materia de establecimientos mercantiles, respecto al año 2004 a 2010 los archivos se encuentran resguardados de acuerdo al artículo I y II de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

“Necesito las razones sociales, la información se muestra en la siguiente tabla:

TODO NATURAL	LA POBLANITA	S/D	SANBORNIS HERMANOS S.A	FARMACIA SIMILARES	SD/
S/D	EL POLLO	S/D	S/D	S/D	CHELOOROMO
MDS STUDIO	LA SONY	S/D	S/D	S/D	S/D
S/D	LA LLURITA	S/D	S/D	Q.TACO	S/D
LA TRUCHA GUAPACHOSA	LA MICHOACANA	ASARROTOS	S/D	S/D	TAQUERIA SABITA
S/D	GTS SA DE CV	RESTAURANTE LA CORRIDA	MODA INFANTIL	QUICKCLEAN	S/D
S/D	S/D	FARMACIA LAKSHMI	S/D	S/D	S/D
S/D	VIDEJUEGOS Y CAFETERIA	ASARROTOS AÑO EL 2000	S/D	LA OVEJA	S/D
S/D	STEPHANIZ	ASARROTOS LINCEP	POLLITO DE LA ROCEO	S/D	S/D
S/D	LA REYNA II	S/D	POLLITO DE RIO FRIO	HELLO IDEAL S.A.	GO BIKE
S/D	MINISUPOR ANGELES	S/D	KAREN	AUTOMOTRIZ FRAGOSO ALTA MECANICA ESPECIALIZADA	CHIQUELLAS BEBIDAS Y SNAKS
RODY	DE LA CRUZ	S/D	ELECTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V.	S/D	S/D
CENTRO DE CAPACITACION AUTOMOTRIZ ESPECIALIZADO S.C. CAE	SALÓN DE FIESTAS AMARILIS	LA LOUITA	CENTRO DE DESCUENTO VIANA S. DE C.V.	FOTO RUBI	TRANSFORMADOS EN LAMINA S.A. DE .C.V.

...

“Cuáles son los motivos de clausura los motivos de las sanciones que recaen en estado de clausura se expresan de acuerdo a los artículos 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice;

...

Cabe mencionar que los procedimientos que tienen falta de documentación o de los requisitos que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, para su legal funcionamiento, los dueños de los establecimientos se hacen acreedores a la clausura del mismo, las cuales se encuentran dentro de los supuestos que establece la misma Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal y son mencionados con anterioridad.

“Cuantos han sido sancionados los motivos del por qué”, el número de procedimientos en materia de establecimiento mercantil que han sido objeto de sanción son un total de 1987;



de acuerdo a los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice;

...

Cabe mencionar que los procedimientos que tienen falta de documentación o de los requisitos que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, para su legal funcionamiento, los dueños de los establecimientos se hacen acreedores a sanciones pecuniarias del mismo, las cuales se encuentran dentro de los supuestos que establece la misma Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal y son mencionados Con anterioridad.

"Cuanto por faltarles el programa de protección civil"; los procedimientos en Materia de establecimiento mercantil que han sido objeto de sanción por no contar con Programa Interno de Protección Civil son 113

..." (sic)

- Copia simple del oficio IZC/DGJGyPC/SVR/128/2016 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos del Sujeto Obligado, dirigido al recurrente, del cual se desprende lo siguiente:

“...

Basado en lo anterior y considerando los requerimientos, del instituto, para dar cumplimiento al seguimiento a este Recurso de Revisión, mismos que se encuentran considerado en el oficio no. INFODEGJDN/SP-B/0753/2016; mediante el cual se inconforme por la respuesta a su solicitud con folio INFODF/DJDN/SP-B/0753/2016; mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio INFOMEX 0408000166416, lo que a la letra dice;

"de la Dirección de Gobierno de las 16 Delegaciones cuantas Visitas de verificación han realizado a establecimientos mercantiles del 2004 a 2016, necesito las razones sociales, cuales son los motivos de clausura, cuantos han sido sancionados los motivos del por qué, cuantos por faltarles el programa de protección civil" SIC)

Se desprende se elabore una información complementaria en el respectivo informe de ley;

En atención a lo anterior, esta Subdirección a mi cargo de forma complementaria se rinde, el informe de Ley respectivo, ya que esta siempre, ha sido respetuosa de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente, legalidad, imparcialidad, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad, por lo cual el acto, hechos y agravios en la que se basa y funda el recurrente informo:

De las visitas de verificación en materia de establecimientos mercantiles realizadas y de lo observado en las actas correspondientes, en las que se observa la falta de documentación, o de los requisitos que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, para su legal funcionamiento, los dueños de los establecimiento



se hacen acreedores a las sanciones administrativas (sanción pecuniaria y o clausura de los establecimientos mercantiles); las cuales se encuentran dentro de los supuestos que establece la misma Ley adjetiva de la materia en sus artículos que a continuación se van a desglosar en conjunto con una respuesta complementaria de acuerdo al recurso de revisión:

“De la Dirección de Gobierno de las 16 Delegaciones cuantas Visitas de verificación han realizado a establecimientos mercantiles del 2004 a 2016”, informo que de 2011 a este 2016 se han realizado 1330 visitas en materia de establecimiento mercantil, respecto al año 2004 a 2010, los archivos se encuentran resguardados de acuerdo al artículo 10 fracción 1 y 11 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

“Necesito las razones sociales, la información se muestra en la siguiente tabla:

TODO NATURAL	LA POBLANITA	S/D	SANBORNS HERMANOS S.A	FARMACIA SIMILARES	S/D
S/D	EL POLLO	S/D	S/D	S/D	CHELOOROMO
MDS STUDIO	LA BONY	S/D	S/D	S/D	S/D
S/D	LA LUPITA	S/D	S/D	Q.TACO	S/D
LA TRUCHA GUAPACHOSA	LA MICHUACANA	ABARROTES	S/D	S/D	TAQUERIA SARITA
S/D	GTS SA DE CV	RESTAURANTE LA CORRIDA	MODA INFANTIL	QUICKCLEAN	S/D
S/D	S/D	FARMACIA LAKSHMI	S/D	S/D	S/D
S/D	VIDEJUEGOS Y CAFETERIA	ABARROTES AÑO EL 2000	S/D	LA OVEJA	S/D
S/D	STEPHANIE	ABARROTES LINDEF	POLLITO DE LA ROJEO	S/D	S/D
S/D	LA REYNA II	S/D	POLLITO DE RIO FRIO	HELLO IDEAL S.A.	GO BIKE
S/D	MINISUPOR ANGELES	S/D	KAREN	AUTOMOTRIZ FRAGOSO ALTA MECANICA ESPECIALIZADA	CHIQUELLAS BEBIDAS Y SNACKS
RODY	DE LA CRUZ	S/D	ELEKTRA DEL MILENIO S.A DE C.V.	S/D	S/D
CENTRO DE CAPACITACION AUTOMOTRIZ ESPECIALIZADO S.C. CAE	SALÓN DE FIESTAS AMARILIS	LA LOUTA	CENTRO DE DESCUENTO VIANA S. DE C.V.	FOTO RUBI	TRANSFORMADOS EN LAMINA S.A DE .C.V.

...

“Cuáles son los motivos de clausura los motivos de las sanciones que recaen en estado de clausura se expresan de acuerdo a los artículos 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice;

...

Cabe mencionar que los procedimientos que tienen falta de documentación o de los requisitos que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, para su legal funcionamiento, los dueños de los establecimientos se hacen acreedores a la clausura del mismo, las cuales se encuentran dentro de los supuestos que establece la misma Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal y son mencionados con anterioridad.

“Cuantos han sido sancionados los motivos del por qué”, el número de procedimientos en materia de establecimiento mercantil que han sido objeto de sanción son un total de 1987;



de acuerdo a los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice;

...

Cabe mencionar que los procedimientos que tienen falta de documentación o de los requisitos que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, para su legal funcionamiento, los dueños de los establecimientos se hacen acreedores a sanciones pecuniarias del mismo, las cuales se encuentran dentro de los supuestos que establece la misma Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal y son mencionados Con anterioridad.

"Cuanto por faltarles el programa de protección civil"; los procedimientos en Materia de establecimiento mercantil que han sido objeto de sanción por no contar con Programa Interno de Protección Civil son 113

..." (sic)

- Copia simple de la constancia de notificación del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, con la que el Sujeto Obligado, por medio electrónico, le notificó al recurrente la respuesta complementaria.

VI. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VII. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,



247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo*



*conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, emitida por el Subdirector de Verificación y Reglamentos del Sujeto Obligado, mediante el oficio IZC/DGJGyPC/SVR/128/2016, y en atención al agravio formulado por el recurrente, por lo que este Órgano Colegido considera que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...



Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deja sin efectos el primero y restituya al ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada su inconformidad.

En tal virtud, resulta necesario analizar si la documental exhibida por el Sujeto Obligado es idónea para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p><i>“1.- de la Dirección de Gobierno de las 16 delegaciones cuantas visitas de verificación han realizado a establecimientos mercantiles del 2004 a 2016”. (sic)</i></p>		<p><i>“De la Dirección de Gobierno de las 16 Delegaciones cuantas Visitas de verificación han realizado a establecimientos mercantiles del 2004 a 2016”, informo que de 2011 a este 2016 se han realizado 1330 visitas en materia de establecimiento mercantil, respecto al año 2004 a 2010, los archivos se encuentran resguardados de acuerdo al artículo 10 fracción 1 y 11 de la Ley de Archivos del Distrito Federal”. (sic)</i></p>
<p><i>“2.- necesito saber las razones sociales”. (sic)</i></p>		<p><i>“Necesito las razones sociales, la información se muestra en la siguiente tabla:</i></p>



		<p>administrativas (sanción pecuniaria y o clausura de los establecimientos mercantiles); las cuales se encuentran dentro de los supuestos que establece la misma Ley adjetiva de la materia en sus artículos que a continuación se van a desglosar en conjunto con una respuesta complementaria de acuerdo al recurso de revisión:</p> <p>“Cuantos han sido sancionados los motivos del por qué”, el número de procedimientos en materia de establecimiento mercantil que han sido objeto de sanción son un total de 1987; de acuerdo a los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice;</p> <p>...</p> <p>Cabe mencionar que los procedimientos que tienen falta de documentación o de los requisitos que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, para su legal funcionamiento, los dueños de los establecimientos se hacen acreedores a sanciones pecuniarias del mismo, las cuales se encuentran dentro de los supuestos que establece la misma Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal y son mencionados Con anterioridad”. (sic)</p>
<p>“5.- cuantos por faltarles el programa de protección civil”. (sic)</p>	<p>“y tampoco los motivos del porque sancionaron quienes no contaron con el programa interno de protección civil.</p>	<p>“Cuantos por faltarles el programa de protección civil”; los procedimientos en Materia de establecimiento mercantil que</p>



	<i>me agravia el que no me den la información completa". (sic)</i>	<i>han sido objeto de sanción por no contar con Programa Interno de Protección Civil son 113. ..." (sic)</i>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria y del "Acuse de recibo del recurso de revisión", a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*



QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, respecto a los **agravios** formulados por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información pública, se advierte que sólo se inconformó en contra de la respuesta a los requerimientos **3, 4 y 5**, ya que señaló que **el Sujeto Obligado no le proporcionó la información en su totalidad, limitándose a señalar diversos artículos que no son motivos para sancionar las visitas de verificación, tampoco le proporcionan los motivos del porque sancionaron a establecimientos mercantiles, y los motivos del porque sancionaron quienes no contaron con el programa interno de protección civil**, mas no en contra de la información proporcionada a los diversos **1 y 2**, por lo que se entiende que se encuentra satisfecho con la entrega de dicha información.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar*



su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En ese sentido, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso a la información pública, es necesario entrar al estudio de los agravios formulados por el recurrente, es decir de que ***el Sujeto Obligado no le proporcionó la información en su totalidad, limitándose a señalar diversos artículos que no son motivos para sancionar las visitas de verificación, tampoco le proporciona los motivos del porque sancionan establecimientos mercantiles, al igual que los motivos del porque sancionaron a quienes no contaban con el programa interno de protección civil.***

En tal virtud, de acuerdo al contenido de los archivos electrónicos que le fueron notificados al recurrente el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se desprende que el Sujeto Obligado le notificó el oficio IZC/DGJGyPC/SVR/128/2016, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos, que en atención a los agravios formulados y a los principios de legalidad, imparcialidad, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitió una respuesta complementaria con la que pretendió atender los requerimientos formulados por el ahora recurrente y dejar sin materia el presente recurso de revisión.



Ahora bien, de la solicitud de información se desprende que con el requerimiento **3**, el particular requirió del Sujeto Obligado que le informara los **motivos de clausura de los establecimientos mercantiles**, y en respuesta complementaria, el Sujeto le manifestó que los motivos de las sanciones recaían en estado de clausura, de acuerdo a los artículos 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como por la falta de documentación o de los requisitos que establecía la ley citada.

En ese sentido, de los artículos 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se desprende que se sancionarán a los titulares de los establecimientos de impacto vecinal y zonal que hayan proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos y cuyos datos hayan ingresado al sistema resulten ser falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a cien personas y no hayan obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el diverso 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil, no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto zonal al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación; cuando permitan fumar dentro de los establecimientos; cuando no cuenten con el programa interno o especial de protección civil, cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil y cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento.

Asimismo, se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, cuando expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad; vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, realicen, expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor, excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de



Permiso, que presten sus servicios en horarios no permitidos, vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre, cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada, por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios y cuando exista oposición a la ejecución de la clausura y procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro, y cuando en un solo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados espacialmente para su funcionamiento se deberá proceder a la clausura total.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el Sujeto Obligado, al momento de emitir y notificar la respuesta complementaria, cumple con la solicitud de información de manera fundada y motivada, en términos de la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento **4**, con el cual el ahora recurrente solicitó del Sujeto Obligado que le informara **cuantos establecimientos mercantiles han sido sancionados y los motivos**, en respuesta complementaria el Sujeto le manifestó que el número de procedimientos en materia de establecimiento mercantil que habían sido objeto de sanción eran un total de mil novecientos ochenta y siete; de acuerdo a los



artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que este Órgano Colegiado considera que al igual que en la respuesta al requerimiento **3**, de manera fundada y motivada cumple con la solicitud de información.

Por otra parte, respecto del requerimiento **5 (cinco)**, en el que el particular solicitó que se le informara **cuantos establecimientos mercantiles han sido sancionados por faltarles el programa de protección civil**, en respuesta complementaria el Sujeto Obligado le manifestó que **los procedimientos en Materia de establecimiento mercantil que han sido objeto de sanción por no contar con Programa Interno de Protección Civil son 113**, por lo que este Órgano Colegiado considera que el Sujeto de manera fundada y motivada cumple con la solicitud de información.

Esto es así, debido a que el Subdirector de Verificación y Reglamentos del Sujeto Obligado, de acuerdo al Manual Administrativo del Sujeto Obligado, dentro de sus múltiples atribuciones, tiene las de dar cumplimiento a las órdenes de verificación, instruir a los verificadores responsables de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, tomar las medidas de seguridad que sean pertinentes para prevenir el riesgo o peligro detectado en la visita de verificación, en coordinación con la Subdirección de Protección Civil, notificar y ejecutar órdenes de clausura así como el levantamiento de las mismas de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, como a continuación se cita:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION IZTACALCO

1.3.0.0.0.0. Dirección General Jurídica y de Gobierno

1.3.0.0.0.0.1. Líder Coordinador de Proyectos A

1.3.0.0.0.0.2. Líder Coordinador de Proyectos A



1.3.0.0.1.0. Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular

1.3.0.0.1.0.0. Subdirección de Verificación y Reglamentos

1.3.0.0.2.0.0. Subdirección de Seguimiento de Programas Jurídicos y de Gobierno

SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

Objetivo: *Dar cumplimiento a las órdenes de verificación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Funciones:

- *Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de visitas de verificación.*
- *Instruir a los verificadores responsables de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto por la ley, para que lleven a cabo aseguramiento y visitas a las que haya lugar, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes y aplicables para el Distrito Federal.*
- *Observar que las visitas de verificación se realicen en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior, así como de los ordenamientos legales y reglamentos aplicables.*
- *Dictar las sanciones que recaigan a las actas circunstanciadas que se levantan, así como ejecutar las órdenes de clausura y levantamientos de las mismas.*
- *Tomar las medidas de seguridad que sean pertinentes para prevenir el riesgo o peligro detectado en la visita de verificación, en coordinación con la Subdirección de Protección Civil.*
- *Notificar y ejecutar órdenes de clausura así como el levantamiento de las mismas de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.*
- *Mantener coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*
- *Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*



Por lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al ser subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior*** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, ***el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez, 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales. Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos



noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto, en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revision

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**